

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE ABOGACÍA

UNIDAD VI

---

**DERECHOS POLÍTICOS & SISTEMAS ELECTORALES**

**DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL – CÁTEDRA “B”**

**Profesor Titular:** PROF. DR. GUILLERMO E. BARRERA BUTELER

**Profesor Ayudante:** PROF. MGR. JOSE M<sup>º</sup> PEREZ CORTI

<http://www.joseperezcorti.com.ar>

## UNIDAD VI

### DERECHOS POLÍTICOS

#### SISTEMAS ELECTORALES

– Por José M. Pérez Corti –

##### SUMARIO:

**A. INTRODUCCIÓN A LOS SISTEMAS ELECTORALES:** 1. Concepto. 2. Naturaleza. 3. Clasificación y Caracteres. 4. Fundamentos de los Sistemas Electorales. 5. Sus Consecuencias Políticas: Adecuación e Inconveniencia.

**B. DESCRIPCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO PRÁCTICO: I. SISTEMAS MAYORITARIOS:** 1. Mayoritario Relativo o Plurality System; 2. Mayoritario con Doble Vuelta o Doble Ronda; 3. Voto en Bloque o Lista Cerrada (Bloqueada y No Bloqueada); 4. Voto Alternativo, Preferencial, Divisible u Ordinal.

**II. SISTEMAS SEMI-PROPORCIONALES:** 1. Paralelos; 2. Voto Limitado, Voto Restringido o Sistema de Lista Incompleta; 3. Voto Único No Transferible (V.U.N.T.) o Intransferible.

**III. SISTEMAS PROPORCIONALES:** 1. Representación Proporcional por Listas o Circunscripciones Plurinominales: *A. Método d'Hondt*; *B. Método del Cociente: a. Método del Cociente Natural y b. Método Hagenbach-Bischoff*; 2. Representación Proporcional Personalizada o Vote Splitting; 3. Voto Único Transferible (VUT) o Variante Hare-Andrae (Single Transferable Vote).

**C. REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y SISTEMAS ELECTORALES:** 1. Introducción. 2. La representación en el ámbito de la política. 3. Elecciones y Sistemas Electorales. 4. La reforma que se discute. 5. Elementos sustanciales y elementos instrumentales. 6. La problemática electoral argentina.

## A. INTRODUCCIÓN A LOS SISTEMAS ELECTORALES

### SUMARIO:

INTRODUCCIÓN A LOS SISTEMAS ELECTORALES: 1. Concepto. 2. Naturaleza. 3. Clasificación y Caracteres. 4. Fundamentos de los Sistemas Electorales. 5. Sus Consecuencias Políticas: Adecuación e Inconveniencia.

### 1. CONCEPTO

Podemos dar una definición muy básica de sistemas electorales afirmando que son los distintos métodos o reglas utilizados para el cómputo de los votos y para la distribución de los cargos sujetos a renovación periódica entre aquellos que, habiéndose postulado como candidatos, cumplieron las exigencias de la ley y obtuvieron los porcentajes requeridos por ella para ocuparlos.

Afirmamos que son métodos o reglas, puesto que no en todos los casos habrá de tratarse de fórmulas matemáticas; y en uno u otro caso son instrucciones que en definitiva procuran señalar el método o procedimiento aplicable a los fines de la adjudicación de cargos y bancas.

Es por ello que podemos afirmar que su función consiste en vincular al conjunto de electores que emitieron su sufragio con el resultado que surge del escrutinio de los mismos y con las autoridades que resultan electas en virtud de dicho resultado, otorgándoles en consecuencia el correspondiente mandato popular e investiéndolas de autoridad a tal efecto. Prueba de ello es lo dispuesto por el Art. 94 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, donde al referirse a aquellos candidatos que resultaron electos los considera "legisladores" otorgándoles inmunidad de arresto desde el día mismo de la elección.

### 2. NATURALEZA

Son meramente instrumentales, por lo que no es posible adoptar posturas rígidas en cuanto a los beneficios que pueden derivarse de su implementación. Decimos esto considerando que al momento de su aplicación y posterior evaluación habrá que tener en cuenta las distintas circunstancias sociales y políticas de tiempo y lugar en las que los mismos deberán cumplir su función, las que muchas veces resultan determinantes al condicionar seriamente su correcta instrumentación.

Como toda herramienta o instrumento, no resultan susceptibles de calificación alguna en la medida en que no se defina claramente el objetivo perseguido con su implementación. Y aún así, no corresponde aplicarles juicios de valor fundados en su aparente condición de "buenos" o "malos", sino evaluarlos en tanto resulten "adecuados" o no para alcanzar el fin para el que han sido diseñados. En

consecuencia, resulta determinante identificar con claridad es el objetivo perseguido con su aplicación, de modo tal que antes de preguntarnos por el sistema electoral aplicable, hemos de interrogarnos sobre *¿Cuál es el proyecto político que se quiere concretar?* Recién una vez identificada con claridad su respuesta, se podrá comenzar con la evaluación de los distintos sistemas electorales que se adecuan en mayor o menor medida a dicho propósito.

### 3. CLASIFICACIÓN Y CARACTERES

La clasificación de los sistemas electorales –según Martino<sup>1</sup>– trae grandes divergencias en la literatura, porque los sistemas parangonados son los sistemas positivos, aquellos que se aplican efectivamente en los países y sobre los cuales las variaciones son notables, porque diferentes son los contextos donde se desarrollan. Así, la variedad de los mismos termina siendo enorme; y aunque no coincida con los más de doscientos sistemas en vigencia en el mundo, la cifra no es inferior a treinta.

En primer lugar y desde una perspectiva desprovista de tecnicismos, diremos que los sistemas electorales pueden ser clasificados en dos grandes grupos, a saber, mayoritarios puros y proporcionales puros. Son éstos los dos extremos del abanico de posibilidades con las que nos encontraremos durante el desarrollo de este tema; entre ellos habremos de ubicar al resto de los sistemas electorales, prestando especial atención a sus notas tipificantes para identificar adecuadamente su naturaleza y de este modo advertir con cual de los dos grandes grupos se equiparan mejor (*Ver Cuadro N° 1*).

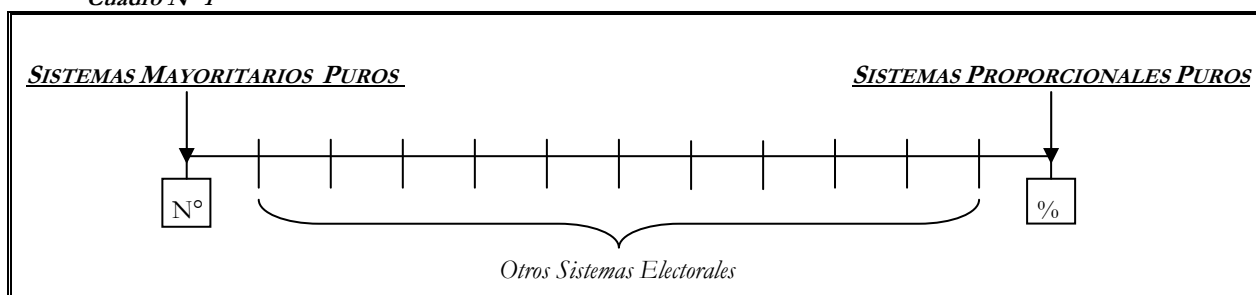
Conforme a la definición que dimos de sistemas electorales, cabe destacar que a los fines de su clasificación habremos de considerar dos aspectos centrales de su funcionamiento, como lo son la cantidad de votos obtenidos por cada fuerza política, y la cantidad de cargos o bancas que les corresponderá en atención a la regla fijada por aquellos en base a los sufragios de cada agrupación.

Diremos entonces que los sistemas mayoritarios puros –como su nombre lo indica– son aquellos que tienen en cuenta un solo dato del escrutinio: quien obtuvo la mayor cantidad de sufragios, sin importar el porcentaje que representa o las diferencias numéricas existentes con los demás contendientes políticos. Y que en base a dicho resultado, también asignan la totalidad de los cargos o escaños en juego al que obtuvo dicha cifra. Se trata de sistemas que se fundan en cantidades numéricas a los fines de la determinación de los ganadores y de la distribución de los cargos y bancas en juego.

En tanto que los denominados *sistemas proporcionales puros* son aquellos que consideran la totalidad de sufragios obtenidos por los distintos partidos políticos involucrados en un proceso

electoral, asignándole valor a todos y cada uno de ellos en relación a sus resultados. A partir de ellos, esta categoría de sistemas contemplan como regla principal aquella que procura que la distribución de cargos y bancas refleje fielmente la totalidad del espectro político partidario expresado en el escrutinio. Son sistemas que se fundan en métodos matemáticos destinados a garantizar los porcentajes de representación que corresponden a la cantidad de votos obtenidos por cada fuerza política.

Cuadro N° 1



Una forma tradicional de clasificarlos es la que los cataloga en mayoritarios, minoritarios y mixtos, según la forma en que se distribuya la representación de la voluntad popular de conformidad con el resultado de la elección.

Los primeros, es decir los *mayoritarios*, adjudican la representación al candidato o partido que obtuvo la mayoría de los sufragios emitidos válidamente. Esta mayoría es absoluta para la adjudicación mencionada cuando la ley requiere que alguno de los postulantes haya obtenido al menos el 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de los sufragios; mientras que es relativa cuando para resultar adjudicatario sólo se requiere alcanzar la cifra mayor con relación al resto de los participantes (i.e.: gana el partido que sacó la mayor cantidad de sufragios sin importar el porcentaje que ellos representan ni la diferencia que existe en relación a los obtenidos por los demás contendientes electorales)<sup>2</sup>. Otra variante es el *sistema de doble vuelta* implementado en nuestra Constitución Nacional<sup>3</sup>, puesto que si bien habrá de ganar la fórmula más votada, dicho triunfo se encuentra sujeto a una serie de requisitos y procedimientos que nos permiten identificarlo con un sistema mayoritario de tipo impuro.

*Minoritarios*, en cambio, son aquellos sistemas en los que se les reconoce a las minorías la

<sup>1</sup> MARTINO, Antonio A.: "Sistemas Electorales", Ed. Advocatus, Córdoba, Argentina, 1999, pg. 109.

<sup>2</sup> Cf.: Constitución de la Provincia de Córdoba, Art. 140: "El Gobernador y el Vicegobernador son elegidos directamente por el pueblo de la Provincia a simple pluralidad de sufragios"; Ley Orgánica Municipal de Córdoba N° 8102 y sus modif., Art. 39: "El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un Intendente electo a simple pluralidad de sufragios..."; Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Córdoba, Art. 79: "El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido en forma directa y a simple pluralidad de sufragios".

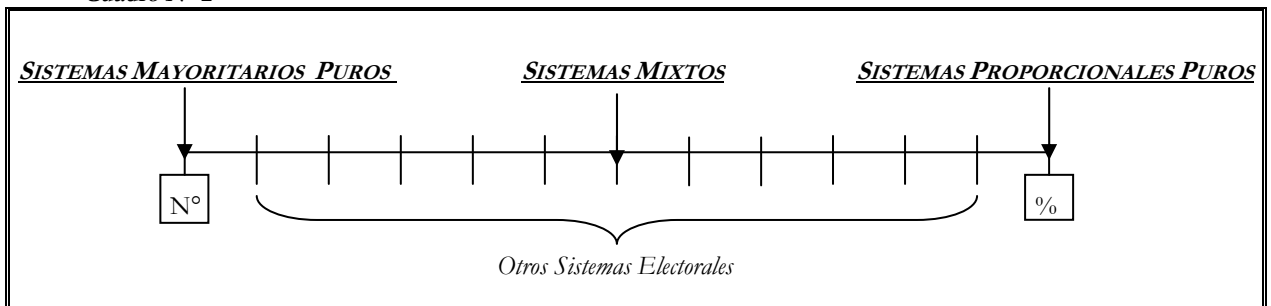
posibilidad de acceso a los cargos de base electiva, y la consecuente participación en el ejercicio del poder. Al igual que en el caso anterior, esta categoría acepta distintas variantes entre las que podemos mencionar a los sistemas empíricos, los que conforman un correctivo del sistema mayoritario; y los racionales o también llamados proporcionales o matemáticos.

Entre los empíricos encontramos el voto limitado, en el que se produce la distribución de cargos en forma previa a la elección; y el voto acumulativo, cuya característica distintiva es que el elector tiene tantos votos como cargos se eligen, pudiendo graduar su ejercicio en orden a su preferencia.

Por su parte, entre los denominados racionales están el conocido sistema D'Hont, el proporcional, el sistema Hagenbach y el voto transferible.

Finalmente nos encontramos con aquellos sistemas que se denominan *mixtos*, puesto que tratan de armonizar el principio mayoritario con el de la representación proporcional. También en este caso es posible efectuar una sub-clasificación entre los plurinominales, que otorgan al ganador una representación superior a la proporcional<sup>4</sup>; y los uninominales, que distribuyen la mitad de los cargos conforme el sistema de mayoría relativa, mientras que la otra mitad es asignada proporcionalmente por listas<sup>5</sup> (Ver Cuadro N° 2).

Cuadro N° 2



#### 4. FUNDAMENTOS DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

En un régimen democrático, el orden se encuentra fundado en el principio de las mayorías; esto es el acatamiento o subordinación del poder de decisión a la resolución de la mayoría de los integrantes del cuerpo electoral, lo que exige el sometimiento de la voluntad individual a dicha disposición. Parafraseando a Fayt<sup>6</sup> diremos que el fundamento del principio mayoritario no es otro

<sup>3</sup> Cf.: Constitución Nacional, Art. 94: "El presidente y vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución...".

<sup>4</sup> Cf.: Ley Orgánica Municipal de Córdoba N° 8102 y sus modif., Art. 137, especialmente su Inc. 3°, Ap. "a"; Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Córdoba, Art. 137, Inc. 3°, Ap. "a".

<sup>5</sup> Cf.: Constitución de la Provincia de Córdoba, Art. 78, Incs. 1° y 2°.

<sup>6</sup> FAYT, Carlos S.: "Derecho Político", Ed. Depalma, 9° Ed., Bs. As., Argentina, 1998, T. II, pg. 195.

que el de la aproximación a la idea originaria del consentimiento unánime para la formación de la organización estadual.

Se trata, entonces, de definir la mecánica a través de la cual una sociedad jurídicamente organizada habrá de conformar los órganos de gobiernos encargados de definir la voluntad política del Estado, con el fin de procurar una adecuada toma de decisiones por parte de éste durante un período de tiempo determinado. Los sistemas electorales, pues, procuran suministrar una herramienta o técnica que nos permita determinar efectivamente en forma objetiva y fehaciente, quienes –tras el desarrollo de un proceso electoral– han alcanzado esa mayoría que los legitimará en el ejercicio del poder.

Sin embargo esta cuestión nos enfrenta con otra de no menor entidad, cual es determinar correctamente si este principio mayoritario inherente al poder de decisión, es el que debe regir también en el caso del poder de representación. Y aquí es donde se dividen las aguas entre los diferentes sistemas existentes.

Por un lado nos encontramos con quienes sostienen que el principio de las mayorías debe regir también en el caso de la representación, lo consideran como el único compatible con los principios democráticos y con la idea de libertad política. Es –en palabras de Fayt<sup>7</sup>– el único que fundamenta la creencia de que al someternos a la voluntad de la mayoría nos sometemos a nuestra propia voluntad, o cuanto menos, a una voluntad en cuya formación hemos participado.

Según este mismo autor, quienes propugnan el principio de la proporcionalidad, diferencias entre poder de decisión y poder de representación; correspondiendo al primero el principio de la mayoría, en tanto que al segundo pertenece el de la proporcionalidad. Sostienen sus defensores, que el imperio del principio mayoritario en el ámbito del poder electoral desfigura y desvirtúa la democracia representativa, convirtiendo el gobierno de todo el pueblo por todo el pueblo igualmente representado, en el gobierno de todo el pueblo por una simple mayoría del pueblo exclusivamente representado. El argumento central de esta posición se funda en la afirmación de Stuart Mill<sup>8</sup>, para quién “...no hay sufragio cuando cada uno de los individuos no cuenta tanto como cualquier otro de los individuos de la comunidad...”, o lo que la doctrina clásica denomina “*un elector, un voto*”.

Esto nos permite advertir que el *quid* de la cuestión en toda discusión relativa a los sistemas electorales, radica en la primacía de alguno de los dos principios esenciales que hacen al ejercicio del poder, esto es, gobernabilidad y representatividad.

## 5. SUS CONSECUENCIAS POLÍTICAS: ADECUACIÓN E INCONVENIENCIA

Los sistemas electorales, en tanto elementos claramente vinculados con el sistema de partidos y el sistema de gobierno; necesariamente repercuten en ellos de diferentes maneras según sus propias características. Es por ello que cada vez que hablamos de sistemas electorales necesariamente terminamos por referirnos a los aspectos “positivos” y “negativos” que les adjudicamos. Sin embargo cabe recordar que estas supuestas “consecuencias” revestirán tales condiciones sólo relacionando sus efectos con los objetivos políticos perseguidos. Por lo tanto hemos de reiterar una vez más, sólo cabe referirnos a ellos y a sus consecuencias en relación a la adecuación o a la inconveniencia que involucran en atención a nuestros fines.

En concordancia con la clasificación general de los sistemas electorales en dos grandes grupos, es posible afirmar que sus consecuencias también podrán ser categorizadas de esta manera. Es decir que los sistemas electorales producirán efectos cuya relación con sus características, al menos desde el punto de vista teórico, es casi una regla general.

De este modo la doctrina suele señalar como una derivación natural de los sistemas mayoritarios, el facilitar la conformación de un régimen bi-partidista<sup>9</sup>, con el consecuente fenómeno de la polarización de las opciones políticas traducido en una escasa sensibilidad hacia nuevas corrientes de opinión, y en un fortalecimiento de las estructuras partidarias más afianzadas, y en desmedro de la representación de un gran número de electores. Aunque esto último, cabe reconocerlo, redundará en beneficio de la acción gubernativa.

Por otra parte y en relación a los sistemas proporcionales, se afirma su natural tendencia a favorecer el afianzamiento de un régimen pluri-partidario, esto es manteniendo o multiplicando el número de partidos; con la consecuente apertura a las nuevas corrientes de pensamiento, aunque en algunos casos pueda llevar al extremo de la atomización partidaria o ideológica que, en algunos casos, podrá traducirse en inestabilidad y debilidad de la acción gubernativa.

---

<sup>7</sup> FAYT, Carlos S.: “Derecho Político”, Op. Cit., T. II, pg. 196.

<sup>8</sup> STUART MIL, John: “El Gobierno Representativo”, Ed. Tecnos.

<sup>9</sup> En palabras de Fayt, una tendencia dualista. Cf.: FAYT, Carlos S.: “Derecho Político”, Op. Cit., T. II, pg. 197.



## B. DESCRIPCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO PRÁCTICO

### SUMARIO:

**I. SISTEMAS MAYORITARIOS:** 1. Mayoritario Relativo o Plurality System; 2. Mayoritario con Doble Vuelta o Doble Ronda; 3. Voto en Bloque o Lista Cerrada (Bloqueada y No Bloqueada); 4. Voto Alternativo, Preferencial, Divisible u Ordinal.

**II. SISTEMAS SEMI-PROPORCIONALES:** 1. Paralelos; 2. Voto Limitado, Voto Restringido o Sistema de Lista Incompleta; 3. Voto Único No Transferible (V.U.N.T.) o Intransferible.

**III. SISTEMAS PROPORCIONALES:** 1. Representación Proporcional por Listas o Circunscripciones Plurinominales: *A. Método d'Hondt*; *B. Método del Cociente: a. Método del Cociente Natural y b. Método Hagenbach-Bischoff*; 2. Representación Proporcional Personalizada o Vote Splitting; 3. Voto Único Transferible (VUT) o Variante Hare-Andrae (Single Transferable Vote).

## I. SISTEMAS MAYORITARIOS

### 1. MAYORITARIO RELATIVO O PLURALITY SYSTEM

Se trata del clásico sistema correspondiente al principio de representación mayoritaria, conforme el cual gana la totalidad de las bancas o cargos aquella fuerza partidaria que ha obtenido –en relación a todos las agrupaciones que han participado– la mayor cantidad de sufragios sin importar la magnitud de dicha cifra. Por su esencia, sus efectos favorecen naturalmente al partido más votado. Veamos en funcionamiento este sistema:

**CUADRO N° 1**

Partidos	Sufragios	Cargos Ejecutivos		Bancas Legislativas	
		A Renovar	Adjudicados	A Renovar	Adjudicados
DERECHA	180	1	1	4	4
CENTRO DER.	120		0		0
CENTRO IZQ.	80		0		0
IZQUIERDA	20		0		0
<b>TOTALES</b>	<b>400</b>	<b>1</b>	<b>1 GANADOR</b>	<b>4</b>	<b>1 GANADOR</b>

Este mecanismo permite asignar el triunfo al candidato que en una circunscripción obtiene la mayoría simple de los votos emitidos, esto es el mayor número de votos emitidos. En otras palabras, gana el que simplemente alcanzó la mayor cantidad de sufragios en relación a los demás contrincantes políticos sin importar ni la diferencia por sobre el que le sigue en el orden decreciente de votos ni la proporción que la cantidad obtenida representa respecto del total de votantes y/o votos emitidos, sean o no válidos. Básicamente se funda en la fórmula según la cual “*el primero gana*”<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> También denominada *first past the post*, base del llamado *plurality system*. Cf. MARTINO, ANTONIO A.: “*Sistemas Electorales*”, Ed. Advocatus, Córdoba, Argentina, 1999, p. 113.

## 2. MAYORITARIO CON DOBLE VUELTA O DOBLE RONDA

Esta fórmula corresponde generalmente a los sistemas de mayoría absoluta (*majority system*) que requieren de un elevado número de votos (50% + 1) para alcanzar la definición de la elección a favor de un candidato o partido. Son, en esencia, la combinación de dos fórmulas mayoritarias. Como ya lo expresáramos, en la primer ronda o elección la fórmula que pretenda alzarse con el triunfo, deberá alcanzar la mayoría absoluta (50% + 1).

Si ningún candidato, fórmula o partido ha obtenido dicha mayoría –y aquí es donde aparece la combinación–, se repite la elección en una segunda vuelta, y las fórmulas partidarias que obtuvieron la mayor cantidad de sufragios al cabo de los primeros comicios, deberán enfrentar una nueva contienda electoral para la que sólo ellas se encuentran habilitadas, pero en las que el triunfo corresponderá a aquella que obtenga la mayoría simple (*plurality system*) del total de votos emitidos. En estos casos, la doble vuelta o *ballotage* tiene por finalidad justamente dar un vencedor cierto del proceso electoral.

Como ya lo expresáramos, si bien el sistema es mayoritario, contempla una serie de condiciones y requisitos destinados a garantizar la mayor representatividad de quien resulte electo. Los mismos pueden consistir en porcentajes mínimos de votos obtenidos (i.e. “*piso*” o “*umbral*” electoral<sup>11</sup>); en porcentaje total de sufragios alcanzado (Por ej. el 40% o el 50% de los emitidos o de los válidamente emitidos); o en una diferencia porcentual o numeral con respecto al segundo o primera minoría (Por ej. haber obtenido el 10% más de sufragios que la lista que le sigue o llevarle una diferencia de 10.000 votos); o la combinación de sólo algunos o de todos ellos.

En caso de no alcanzar dichos requisitos o condiciones, el sistema contempla la necesidad de concurrir a un segundo proceso electoral, pero de características más específicas. Generalmente sólo habrán de participar las dos listas que obtuvieron mayor cantidad de sufragios con el objeto de que se produzca una mayor diferencia entre esas listas a efectos de garantizar la mayor representatividad de la que resulte triunfadora.

## 3. VOTO EN BLOQUE O LISTA CERRADA (BLOQUEADA Y NO BLOQUEADA)

---

<sup>11</sup> En Derecho Electoral suelen emplearse como sinónimos los términos barrera electoral, barrera legal, barrera mínima, o también umbral o piso mínimos. Técnicamente se define como barrera legal al conjunto de disposiciones formativas que regulan o limitan el acceso a la participación de algunos partidos políticos o candidatos en la vida de una sociedad política, que no hayan alcanzado una votación determinada, y por lo tanto, no tienen el derecho de ocupar un escaño en el Parlamento o Congreso. Según Nöhlen, se habla de una barrera legal cuando se limita el derecho de los partidos a la asignación de escaños, no por medio de factores inherentes al sistema electoral, sino por medio de la determinación de condiciones especiales. Y agrega este autor que contrariamente a las barreras fácticas que existen en los diferentes tamaños de las circunscripciones, la barrera legal está determinada por la ley. Cfr.: GARCÍA BELAUNDE, DOMINGO y PALOMINO MANCHENGO, JOSÉ F.: “*Barrera Electoral*” en el “*Diccionario Electoral*”, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2ª Ed., 2000, p. 97/101.

En este caso, el elector podrá optar sólo por la lista de un partido, sin que exista la posibilidad de que le pueda adicionar elementos extraños a dicha fuerza política. Este sistema puede concretarse con dos metodologías diferentes, por lo que es factible hablar de lista cerrada *bloqueada* y *no bloqueada*.

La primera de ellas, cuando no existe la posibilidad de introducir modificación alguna en el orden asignado a las candidaturas por el mismo partido (i.e. el orden de los candidatos es fijo e inalterable). La segunda, cuando dicha facultad está reconocida al elector, pero siempre limitando su ejercicio sólo a la modificación del orden de la misma lista elaborada por el partido político (i.e. el orden de los candidatos puede sufrir alteraciones ya sea a través de las tachas o las preferencias dentro de la misma lista).

#### 4. VOTO ALTERNATIVO, PREFERENCIAL, DIVISIBLE U ORDINAL

A través de este procedimiento de votación, el elector cuenta con la facultad de indicar o señalar segundas, terceras y cuartas preferencias dentro de una lista de candidatos. Esta mecánica se caracteriza por reunir en una sola operación decisional, los dos procesos que se desarrollan en el sistema de doble ronda o doble vuelta. De esta manera, el ciudadano divide ordenadamente su apoyo electoral entre varios candidatos de diversos partidos o entre varios candidatos de un mismo partido o candidatura<sup>12</sup>.

Vallès y Bosch<sup>13</sup> describen este método diciéndonos que en él, cada votante indica en primer lugar el nombre de su candidato preferido, y a continuación, señala un orden de prioridad entre los demás candidatos presentados. Si un candidato obtiene la mayoría absoluta de las primeras preferencias expresadas, se lo proclama vencedor. Sin embargo, en el supuesto de que ninguno de ellos consiga dicha mayoría, habrá de eliminarse al candidato con menor número de votos, a la vez que se traspasan a sus respectivos destinatarios las segundas preferencias manifestadas en los votos recibidos por el candidato eliminado. De esta manera, se repite el procedimiento hasta que uno de los candidatos consigue reunir un número de preferencias equivalente a la mayoría absoluta requerida.

Tomaremos prestado el ejemplo de Martino<sup>14</sup>, para facilitar una mejor comprensión de la mecánica de funcionamiento de esta variante. Partiendo de una elección para un colegio uninominal en la que se han presentado cinco candidatos, los votos logrados son:

*CUADRO N° 2*

Candidatos / Listas / Partidos	Votos Obtenidos	Total de Votos Emitidos	Mayoría de Votos Requerida
Solidarios	230	800	401 (50% + 1)
Eficientes	60		
Pragmáticos	70		
Nacionalistas	140		
Ecologistas	300		

<sup>12</sup> VALLÈS, JOSEPH M. y BOSCH, AGUSTÍ: "Sistemas electorales y gobierno representativo", Ed. Ariel, Barcelona, España, 1997, p. 110.

<sup>13</sup> VALLÈS, JOSEPH M. y BOSCH, AGUSTÍ: "Sistemas electorales y gobierno representativo", Op. Cit., p. 88/89.

<sup>14</sup> MARTINO, ANTONIO A.: "Sistemas Electorales", Op. Cit., p. 133/134.

Tal como es posible advertir, ninguno de los candidatos ha obtenido la mayoría absoluta de votos requerida en este sistema; razón por la cual es eliminado aquel con menor cantidad de votos, en este caso la lista de *Eficientes (Boleta "B")*. En consecuencia, las 60 boletas que lo tomaron como primera elección son repartidas en base a las segundas preferencias expresadas, por lo cual dicha suma en cada caso arroja los siguientes guarismos:

CUADRO N° 3

Candidatos / Listas / Partidos	1ª Preferencia	Votos Boleta B	Total	Mayoría de Votos Requerida
Solidarios	230	12	242	401 (50% + 1)
Pragmáticos	70	10	80	
Nacionalistas	140	8	148	
Ecologistas	300	30	330	

Habiendo sumado los resultados parciales a las primeras preferencias de aquellos partidos que continúan en carrera, avizoramos que aún no hay ningún candidato que alcance la mayoría requerida. Por lo tanto, la operación deberá repetirse, eliminando de la distribución en esta oportunidad, al partido de los *Pragmáticos (Boleta "C")* y procediendo a reasignar los 80 sufragios obtenidos por ellos en base a las opciones seleccionadas por los electores con respecto a los partidos que aún continúan pujando en esta contienda electoral. Esta redistribución hipotética arroja los siguientes resultados:

CUADRO N° 4

Candidatos / Listas / Partidos	1ª+2ª Preferencia	Votos Boleta C	Total	Mayoría de Votos Requerida
Solidarios	242	18	260	401 (50% + 1)
Nacionalistas	148	12	160	
Ecologistas	330	50	380	

En base a este resultado, hemos de repetir una vez más la operación que venimos desarrollando, con miras a que alguno de las fuerzas políticas alcance la mayoría exigida. En consecuencia eliminamos al candidato *Nacionalista (Boleta "D")* y redistribuimos entre los dos restantes las preferencias por ellos alcanzadas en las boletas de aquél.

CUADRO N° 5

Candidatos / Listas / Partidos	1ª+2ª+3ª Preferencia	Votos Boleta D	Total	Mayoría de Votos Requerida
Solidarios	260	105	365	401 (50% + 1)
Ecologistas	380	55	<b>435</b>	

En la redistribución que acabamos de formular, el candidato que resulta ganador es el correspondiente al *Partido Ecologista*.

En palabras del mismo Martino, cabe consignar que este sistema no castiga excesivamente las minorías disidentes, actuando el principio de transferibilidad del sufragio entre candidatos sin necesidad de una segunda vuelta o *ballotage*, y garantizando así que sólo uno de ellos conseguirá la mayoría absoluta. Su principal defecto es que impone la realización de un largo escrutinio, aunque con las nuevas tecnologías disponibles, eso no reviste mayores inconvenientes en la actualidad.

## II. SISTEMAS SEMI-PROPORCIONALES

### 1. PARALELOS

Pertencen a los denominados sistemas mixtos, en tanto para la conformación de la lista definitiva de los que resultarán electos utilizan un método de representación proporcional y otro mayoritario, ambos simultáneamente en la misma elección, pero sobre unidades territoriales electorales diferentes.

Estos sistemas están conformados por un método proporcional para la elección de determinada parte de la lista de candidatos; y uno mayoritario que opera sobre determinadas circunscripciones electorales. Podríamos dar como ejemplo, el caso de la provincia de Córdoba luego de la reforma constitucional del año 2001, en lo relativo a la elección de los diputados provinciales, que lo son unos por distrito único y otros por departamentos tomados éstos como circunscripciones uninominales.

Entre las ventajas que poseen, es factible encontrar la amplitud de posibilidades que este mecanismo depara para los partidos más pequeños, puesto que a pesar de que sus chances de éxito en los distritos uninominales son casi inexistentes; a través del método proporcional habrán de obtener algunas representaciones.

### 2. VOTO LIMITADO, VOTO RESTRINGIDO O SISTEMA DE LISTA INCOMPLETA

Consiste en la implementación de un procedimiento de votación por el cual el elector puede sufragar sólo por una fracción del total de los cargos a renovar, de modo tal que la representación de las minorías se encuentra asegurada. A través de este mecanismo resultan electos aquellos candidatos

que obtienen, ya sea individualmente<sup>15</sup> o a través de la lista que conforman, el mayor número de votos por simple mayoría.

Esta metodología fue la receptada en la Ley N° 8871 del año 1912, persiguiendo ya no facilitar sino asegurar la representación de las minorías; sistema que fuera derogado en 1951, y restablecido por el Decreto N° 15.100/57 para las elecciones del año 1958<sup>16</sup>.

Al analizar el sistema implementado por la Ley N° 8871, González Calderón<sup>17</sup> afirma que “...*El sistema adoptado por la reforma de 1912, es, propiamente hablando, un sistema de voto restringido y no de lista incompleta, como corrientemente de le ha llamado, porque al efectuarse los escrutinios decláranse triunfantes a los **candidatos** que han obtenido mayoría de sufragios, y no a las listas que hayan reunido más votos...*”. Y en este caso concreto, la razón le asiste, puesto que en efecto “...*El sistema facultaba a los electores para confeccionar las listas con los candidatos presentados por los partidos políticos...*”. Sin embargo, en la práctica “...*la mayoría de los electores votaba por las listas presentadas por los partidos sin modificarlas, con lo cual, normalmente, resultaban electos 2/3 de los candidatos del partido que obtenía mayoría simple de votos, y el tercio restante se asignaba a la agrupación que lo seguía en número de votos. De tal modo, quedaba asegurada la representación de una minoría...*”<sup>18</sup>.

También el texto de la Constitución de la provincia de Córdoba correspondiente a la reforma de 1987<sup>19</sup>, contemplaba un sistema que podría llegar a asimilarse a estos mecanismos, aunque autorizada doctrina ha expresado fundadas objeciones al respecto<sup>20</sup>. En este sentido, el Art. 78 de dicho plexo constitucional rezaba: “*La Cámara de Diputados se integra por sesenta y seis representantes elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, considerada ésta como distrito único. Del número expresado, treinta y seis corresponden al partido político que obtenga mayor cantidad de votos. Los treinta restantes se distribuyen entre los cuatro partidos políticos que sigan a aquél en orden a los votos obtenidos y que superen un mínimo del dos por ciento de los votos emitidos. La distribución entre las minorías se hace del siguiente modo, conforme el orden que surja*

<sup>15</sup> En el caso concreto de la Ley N° 8871, se establecía que “...*en cada distrito electoral los electores sólo podían votar por las dos terceras partes de los cargos electorales, que la ley reducía a números enteros cuando constituían fracciones. Resultaban electos aquellos candidatos que obtenían, individualmente, mayor número de votos (simple mayoría) sin que interesara la lista o listas en que figuraban...*”. Cfr.: BADENI, GREGORIO: “*Comportamiento Electoral en la Argentina*”, Ed. Plus Ultra, Bs. As., Argentina, 1977, p. 51.

<sup>16</sup> BADENI, GREGORIO: “*Comportamiento Electoral en la Argentina*”, Op. Cit., p. 51, nota 92.

<sup>17</sup> GONZÁLEZ CALDERÓN, JUAN A.: “*Derecho Constitucional Argentino*”, Ed. J. Lajouane & Cía., Bs. As., Argentina, 1923, T. II, p. 313/314.

<sup>18</sup> BADENI, GREGORIO: “*Comportamiento Electoral en la Argentina*”, Op. Cit., p. 51.

<sup>19</sup> CÓRDOBA, CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, Sancionada el 26/04/1987.

<sup>20</sup> Así, ALBERTO ZARZA MENSAQUE ha afirmado que “...*El sistema electoral adoptado en el nuevo texto no se compatibiliza con ninguno de los conocidos en la doctrina contemporánea y resulta originalidad del constituyente cordobés. Se ha creado una estructura cristalizada. El número de los diputados es fijo, sin relación al incremento poblacional. Lo mismo acontece con la distribución de bancas para las minorías. Otorga la posibilidad de acceder a la Cámara de Diputados sólo a cuatro partidos políticos, siempre que hayan obtenido el piso correspondiente. Por otra parte hace una distribución discrecional de las bancas, sin importar el número de votos que cada una de las fuerzas políticas haya obtenido, de tal manera que, aun existiendo una ínfima diferencia entre los votos de los partidos, la representación entre cada uno de ellos tiene diferencias abismales, resultando discrecional el número de bancas otorgadas a cada uno...*” (Cfr.: FRÍAS, PEDRO J. y OTROS: “*La Nueva Constitución de Córdoba*”, Ed. Marcos Lerner, Córdoba, Argentina, 1988, p. 110. También se puede consultar la opinión crítica de ALFREDO E. MOONEY quien con respecto a esta cuestión sostuvo que “...*Esta pentarquía que establece el artículo de congelar la presencia de cinco partidos, no tiene explicación a la luz de la Ciencia Política y del Derecho Público; este artículo es fruto de la ‘transacción’ y del ‘consenso’, pero no responde a un sistema de los habitantes que integran la topología de la Teoría Constitucional...*” (Cfr. MOONEY, ALFREDO EDUARDO: “*Constitución de la Provincia de Córdoba*”, Ed. Advocatus, Córdoba, Argentina, p. 222.

*del resultado de la elección: veinte representantes al segundo; cinco al tercero; tres al cuarto y dos al quinto. Si alguno de los cuatro partidos no alcanza el mínimo electoral exigido, el número de representantes que le corresponde por su orden, es adjudicado entre las minorías que han alcanzado ese mínimo en forma proporcional conforme lo establezca la ley.”*

### 3. VOTO ÚNICO NO TRANSFERIBLE (V.U.N.T.) O INTRANSFERIBLE

Se trata de una de las variantes del denominado voto como *adhesión a personas o a grupos* o *voto personalizado*<sup>21</sup>. El mismo consiste en la limitación concreta que tiene el elector –a pesar de tratarse de distritos plurinominales– a expresar su voluntad sólo por un candidato, lo que equivale a un voto limitado a la selección de sólo un candidato. De este modo se eligen varios escaños entre los diferentes distritos plurinominales, pero como cada elector sólo cuenta con un voto, los candidatos que resultan electos son los de mayor volumen de sufragios obtenidos en cada uno de aquellos.

Vallès y Bosch<sup>22</sup> afirman que en estos supuestos, cada partido deberá calcular con suma precaución el número óptimo de candidatos que el conviene presentar: no deben ser excesivos para no dispersar inútilmente el voto de sus eventuales partidarios, ni tampoco debe ser tan escasos que dejen sin destinatario a los votos de sus electores potenciales.

## III. SISTEMAS PROPORCIONALES

### 1. REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR LISTAS O CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES

En esta categoría sistémica, el electorado sufraga optando por alguna de las listas de candidatos postuladas por las diferentes agrupaciones políticas participantes, y éstas obtendrán tantas bancas como votos hayan logrado, procurando respetar algún tipo o clase de proporción en el proceso de asignación de las mismas. Estos sistemas procuran garantizar a los diferentes partidos políticos un número de escaños que resulte proporcional al número de votos obtenidos, y su aplicación sólo resulta procedente en el caso de que las circunscripciones revistan la condición de plurinominales, toda vez que la proporcionalidad estará garantizada sólo en la medida que la cantidad de escaños permita la aplicación del sistema.

<sup>21</sup> “...Podemos calificar como **voto personalizado** la modalidad de voto de los sistemas, en que el sufragio se manifiesta como un acto de adhesión a un candidato individual, con exclusión de apoyo para cualquier otro. En este caso, para la atribución de los escaños, cada candidato cuenta solamente con los votos que han sido depositados en su favor de manera explícita. El ejemplo típico se da en los sistemas mayoritarios con distritos uninominales...” Cfr. VALLÈS, JOSEPH M. y BOSCH, AGUSTÍ: “Sistemas electorales y gobierno representativo”, Op. Cit., p. 108.

<sup>22</sup> VALLÈS, JOSEPH M. y BOSCH, AGUSTÍ: “Sistemas electorales y gobierno representativo”, Op. Cit., p. 109.

Los métodos proporcionales reconocen diversas categorías, de conformidad con los procedimientos o fórmulas utilizadas para su materialización. Entre todos ellos, tomaremos los más utilizados, como lo son el denominado *método del divisor* y el *método del cociente*, recurriendo sólo a algunas de sus variantes más difundidas.

#### A. MÉTODO D'HONDT

Con este método, también denominado como del divisor común o de las medias más altas, el belga Víctor d'Hondt procuró corregir las objeciones formuladas contar el método del cociente; y se funda sobre un divisor común. El procedimiento aplicable es el que describimos a continuación.

El total de votos válidos obtenidos por cada una de las listas partidarias, es dividido progresivamente por 1, por 2, por 3, por 4, ... por "n" (entendiendo por "n" la cantidad de bancas a cubrir o en juego durante esa elección); hasta obtener por cada banca una cantidad de cocientes iguales al número de mandatos en juego en la circunscripción electoral. Seguidamente procedemos a anotar las cifras o números obtenidos por separado en diferentes columnas y en orden decreciente, comenzando por la correspondiente al total de votos de cada fuerza política, que es equivalente al cociente que arroja la división de dicha cifra por uno, es decir la primer banca en juego.

En el ejemplo que hemos de tomar prestado, se trata de una circunscripción que cuenta con cinco (5) representantes, por lo tanto hay cinco bancas en juego; y en la cual entre los cuatro (4) partidos que se las disputaron han sumado un total de cien (100) votos, por lo tanto una vez realizada la operación descripta, la tabla nos quedará conformada de la siguiente manera:

**CUADRO N° 6**

PARTIDOS	1° BANCA (TOTAL DE VOTOS DE C/PARTIDO)	2° BANCA	3° BANCA	4° BANCA	5° BANCA
DERECHA	22	11	7,3	5,5	4,4
CENTRO DERECHA	18	9	6	4,5	3,6
CENTRO IZQUIERDA	48	24	16	12	9,6
IZQUIERDA	12	6	4	3	2,4

Seguidamente identificaremos las cifras o cantidades más altas, y las ordenaremos en forma decreciente (de mayor a menor), independientemente de las listas o partidos a las que pertenezcan, hasta que se tengan tantos cocientes como candidatos de vayan a elegir



(cantidad de bancas en juego). La última de esas cifras será el “*mínimo común divisor*” o “*número repartidor*”. En el ejemplo que venimos desarrollando la cuestión queda así:

**CUADRO N° 7**

CIFRAS DE VOTOS (EN ORDEN DECRECIENTE)	PARTIDOS	
48	CENTRO IZQUIERDA	<i>CANTIDADES ORDENADAS DE MAYOR A MENOR HASTA TENER TANTOS COCIENTES COMO BANCAS EN JUEGO</i>
24	CENTRO IZQUIERDA	
22	DERECHA	
18	CENTRO DERECHA	
<b>16</b>	CENTRO IZQUIERDA	

A continuación, al final de la Tabla N° 1 hemos de agregar una nueva columna en la que consignaremos en el orden correspondiente a cada partido el total de votos por ellos obtenidos (Que es igual al indicado en para la primer banca), y procederemos a dividirlos por el *mínimo común divisor (mcd)* o *número repartidor (n°r)* para obtener así la cantidad de bancas que le corresponde a cada partido político:

**CUADRO N° 8**

Partidos	1° Banca (TOTAL DE VOTOS DE C/PARTIDO)	2° Banca	3° Banca	4° Banca	5° Banca	Asignación de Bancas	
						CÁLCULO***	BANCAS
DERECHA	<b>22*</b>	11	7,3	5,5	4,4	<b>22:16</b>	<b>1</b>
CENTRO DER.	<b>18*</b>	9	6	4,5	3,6	<b>18:16</b>	<b>1</b>
CENTRO IZQ.	<b>48*</b>	24	<b>16**</b>	12	9,6	<b>48:16</b>	<b>3</b>
IZQUIERDA	<b>12*</b>	6	4	3	2,4	<b>12:16</b>	<b>0</b>

\* Éstos números corresponden al total de sufragios obtenidos por cada agrupación política.

\*\* Este es el *mínimo común divisor (mcd)* o *número repartidor (n°r)*.

\*\*\* El cálculo consiste en dividir el total de votos de cada uno de los partidos políticos por el *mínimo común divisor (m.c.d.)* o *número repartidor (n°r)*.

## B. MÉTODO DEL COCIENTE

En realidad, en esta variante es posible hablar de distintos métodos, puesto que la conforman todos aquellos sistemas electorales en los que se procura la proporcionalidad mediante la determinación del cociente electoral (relación votos/bancas), y sucesivamente el cálculo de la cifra electoral de la lista (total de los votos conquistados por una agrupación). De esta forma, la cifra electoral es dividida por el cociente electoral y obtenemos como resultado la cantidad de bancas que corresponderán a cada partido político. Dentro de esta categoría encontramos algunas variantes, las que a continuación pasaremos a desarrollar.

*a. MÉTODO DEL COCIENTE NATURAL*

En este caso la cantidad de sufragios obtenida por cada agrupación es dividida por el cociente electoral, y el resultado obtenido nos indicará el total de bancas que corresponderá a cada partido.

La particularidad de esta variante de los métodos del cociente es que se adopta cuando se trata de elevados números de sufragios por cada lista, de modo tal que sea posible evitar el peligro de no atribuir las bancas por tratarse de cocientes muy elevados.

Para calcular el cociente en base al cual se determinará la cantidad de bancas que corresponde a cada agrupación, habremos de dividir el total de sufragios emitidos por la cantidad de bancas o cargos en juego.

**CUADRO N° 9**

TOTAL DE SUFRAGIOS EMITIDOS	10.000
TOTAL DE BANCAS EN JUEGO	10
<b>COCIENTE ELECTORAL</b>	<b>1.000</b>

Una vez obtenido dicho cociente, verificaremos la cantidad de bancas que corresponde a cada fuerza política teniendo en cuenta la cantidad de veces que dicho cociente cabe en la cantidad de sufragios obtenida por cada partido.

**CUADRO N° 10**

Partidos	Votos Obtenidos	Cociente Electoral	Bancas para c/Partido
IZQUIERDA	5.000	1.000	5
CENTRO	3.000		3
DERECHA	2.000		2

*b. MÉTODO HAGENBACH-BISCHOFF*

En el ejemplo anterior, la cifras correspondientes a los sufragios obtenidos por cada partido permiten demostrar con facilidad el funcionamiento del método del cociente natural por que no existen restos o fracciones. Sin embargo, no es esa la situación que se da en una elección real, en la que generalmente nos encontramos con circunscripciones en las que por sus dimensiones las cantidades de sufragios obtenidas por las distintas agrupaciones no alcanzan para superar dicho cociente natural, con lo cual este último como método de evidencia insuficiente.

La alternativa de solución ante este tipo de situaciones, está dada por el método Hagenbach-Bischoff, a través del cual se procura evitar la formación de restos

intentando responder a la necesidad de atribuir más fácilmente aquellas bancas que por medio del método anterior (cociente natural) no pueden ser asignadas.

En definitiva es un método que opera directamente sobre el cálculo del cociente, corrigiéndolo mediante la adición de una unidad al divisor ( $Cociente = Cantidad\ de\ Votos\ por\ Partido / N^{\circ}\ de\ Bancas + 1$ ); y es por esto que se lo conoce también como método del "cociente corregido" o del "más uno". Pongámoslo en un ejemplo, para lo cual tomaremos cifras que nos permitan ver con claridad su funcionamiento.

CUADRO N° 11

Partidos	Sufragios	Bancas en Juego	Resultados					
			Cociente Natural (400 V. / 4 B. = 100*)			Hagenbach-Bischoff 400 V. / (4 B. +1) = 80**		
			CÁLCULO	BANCAS	RESTOS	CÁLCULO	BANCAS	RESTOS
DERECHA	180	4	180:100	1	80	<b>180:80</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
CENTRO DER.	120		120:100	1	20	<b>120:80</b>	<b>1</b>	<b>40</b>
CENTRO IZQ.	80		80:100	0	0	<b>80:80</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
IZQUIERDA	20		20:100	0	0	<b>20:80</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

\* COCIENTE NATURAL

\*\* COCIENTE HAGENBACH-BISCHOFF (COCIENTE NATURAL CORREGIDO)

## 2. REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PERSONALIZADA O VOTE SPLITTING

En este caso, es factible se produzca el cambio de preferencias partidarias dentro de los comicios para un mismo órgano. De este modo, el candidato de un partido recibe el voto uninominal del ciudadano, aunque el resto del sufragio de éste último en relación a la lista presentada por el partido no sea idéntico<sup>23</sup>.

A diferencia de lo que sucede en los denominados sistemas paralelos, aquí los escaños correspondientes a la representación personalizada por lista tienen a compensar en mayor o menor grado, las desproporcionalidades que pudieren tener lugar por los resultados obtenidos en los distritos uninominales definidos a través de una mecánica electoral de corte mayoritario.

Vallès y Bosch<sup>24</sup> nos recuerdan que el sistema electoral alemán es uno de los ejemplos clásicos de esta combinación; en la cual, pese "...a la elección con fórmula mayoritaria de una parte de los diputados, la lógica del sistema es distributiva o proporcional, puesto que es esta fórmula la que decide en último término la atribución de todos los escaños entre las diversas candidaturas. La fórmula mayoritaria sólo sirve, en realidad, para

<sup>23</sup> NÖHLEN, DIETER: "Sistemas electorales y partidos políticos", Op. Cit., p. 84.

<sup>24</sup> VALLÈS, JOSEPH M. y BOSCH, AGUSTÍ: "Sistemas electorales y gobierno representativo", Op. Cit., p. 143.

*señalar qué candidatos de cada partido ocuparán los escaños asignados por la proporcional. Por ello se ha podido clasificar al sistema alemán como ‘representación proporcional personalizada’...”.*

### 3. VOTO ÚNICO TRANSFERIBLE (VUT) O VARIANTE HARE-ANDRAE (SINGLE TRANSFERABLE VOTE)

Es una de las más antiguas versiones de los denominados sistemas proporcionales, puesto que la misma fue formulada casi simultáneamente a mediados del S. XIX, por el hacendado danés Carl G. Andrae (1855) y por el abogado londinense Thomas Hare (1857).

Se aplica a circunscripciones plurinominales en las que están en juego varios escaños a pesar de ser pequeñas. Aquí el voto no corresponde a una lista de candidatos, sino que cada elector sufragará por su candidato preferido, aunque a continuación de él podrá consignar el orden de preferencias que tiene entre los demás postulantes. De este modo, en la boleta electoral figura en orden alfabético el listado de todos los candidatos postulados –sin importar si los son por partidos o en forma independiente–; y el ciudadano podrá así distribuir sus preferencias consignando en dicha boleta los números de orden que su preferencia le otorga a cada uno de los postulados.

Luego, se determina el porcentaje o cuota necesaria para la obtención de un escaño, y el recuento de las primeras preferencias obtenidas por los diferentes candidatos nos indicará aquellos que por haber alcanzado dicha cuota o porcentaje resultarán electos<sup>25</sup>.

Sin embargo, si después de este primer proceso escrutador continuaren algunos escaños vacantes, las cantidades de sufragios obtenidas por los ya elegidos que excedan los porcentajes o cuotas requeridas a tal fin, habrán de ser reasignadas a aquellos candidatos que constaban en sus boletas de sufragio con la segunda preferencia de cada ciudadano. En caso de que el elegido en base a la primer preferencia no contara con sufragios excedentes, habrán de tomarse las segundas preferencias de los situados en último lugar, para transferirlas a otros en mejor situación.

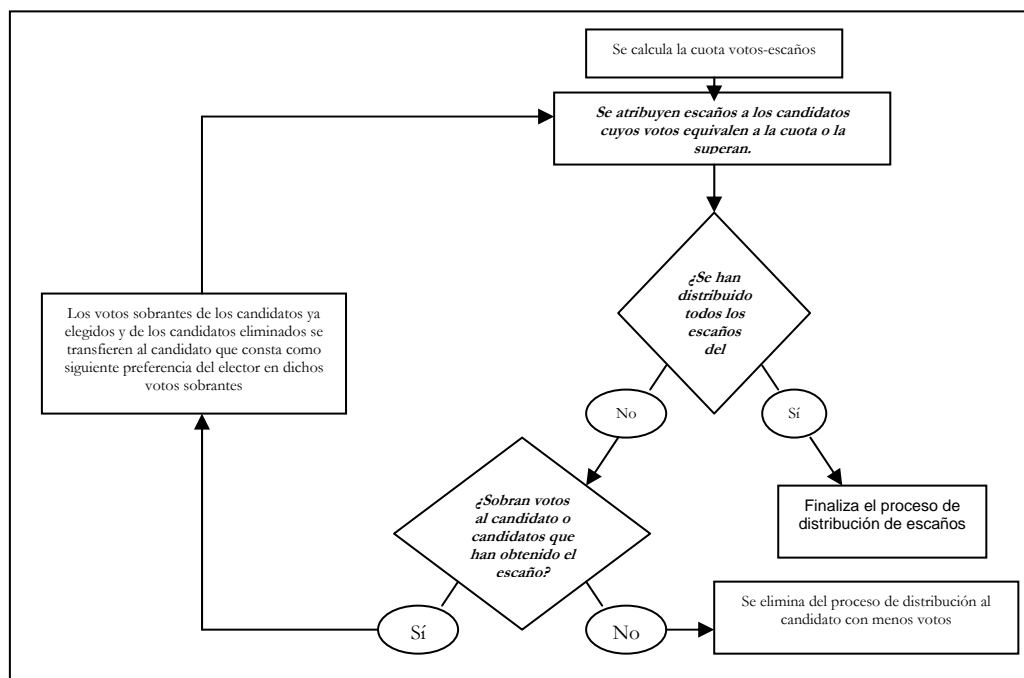
Como es posible advertir, se transfieren los votos innecesarios para su primer beneficiario – que ya ha obtenido su escaño o que no tiene ninguna posibilidad de hacerlo–; resultando útiles, en cambio, para que otros alcancen la cuota y puedan ser elegidos. Cuando después de esta segunda etapa de asignación permanecen todavía algunos escaños por adjudicar, se repite la operación tantas veces como sea necesario.

---

<sup>25</sup> NÖHLEN nos describe el procedimiento de la siguiente manera: “...Los escaños son asignados según el Droop-Quota (= número total de votos válidos más 1, dividido entre el número total de escaños por asignar en la circunscripción más 1). Si un candidato obtiene un número de votos superior a la cuota, el resto se repartirá entre las segundas preferencias el modo siguiente: si la cuota fuera de 10.000 y el resto de 5.000, el número de segundas preferencias que podría haber en las 15.000 papeletas se multiplicará por 5.000 en cada candidato y se dividirá entre 10.000, añadiéndose luego el resultado a las primeras preferencias de los candidatos respectivos. El que alcanza así la cuota queda elegido. Los votos restantes vuelven a repartirse proporcionalmente en todas las papeletas electorales entre las preferencias siguientes. Si ningún otro candidato tiene votos sobrantes y todavía no se han repartido todos los escaños en la circunscripción, se volverán a repartir los votos de los candidatos con un número menor de votos. Este procedimiento se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta que se proclame electo el número de candidatos por elegir...”. Cfr.: NÖHLEN, DIETER: “Sistemas electorales y partidos políticos”, Op. Cit., p. 287/289.

En la siguiente figura se esquematiza gráficamente el proceso de distribución de escaños<sup>26</sup>.

CUADRO N° 12



<sup>26</sup> VALLÈS, JOSEPH M. y BOSCH, AGUSTÍ: "Sistemas electorales y gobierno representativo", Ed. Ariel, Barcelona, España, 1997, p. 91/92.

### **BIBLIOGRAFÍA**

BADENI, GREGORIO

*"Comportamiento Electoral en la Argentina"*, Ed. Plus Ultra, Bs. As., Argentina, 1977.

FAYT, CARLOS S.

*"Derecho Político"*, Ed. Depalma, 9º Ed., Bs. As., Argentina, 1998.

FRÍAS, PEDRO J. y OTROS

*"La Nueva Constitución de Córdoba"*, Ed. Marcos Lerner, Córdoba, Argentina, 1988.

GONZÁLEZ CALDERÓN, JUAN A.

*"Derecho Constitucional Argentino"*, Ed. J. Lajouane & Cía., Bs. As., Argentina, 1923.

MARTINO, ANTONIO A.

*"Sistemas Electorales"*, Ed. Advocatus, Córdoba, Argentina, 1999.

MOONEY, ALFREDO EDUARDO

*"Constitución de la Provincia de Córdoba"*, Ed. Advocatus, Córdoba, Argentina, 1991.

NÖHLEN, DIETER

*"Sistemas electorales y partidos políticos"*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Colección Ciencia Política y Derecho, 3º Edición revisada y aumentada, México, 2004.

PÉREZ CORTI, JOSÉ MARÍA

*"El Proceso Electoral y la implementación de nuevas tecnologías"* en Semanario Jurídico del 27/III/2003, Año XXV, N° 1401, pgs. 227/237.

SARTORI, GIOVANNI

*"Partidos y sistemas de partidos"*, Ed. Alianza Universidad, 2ª Ed. Ampliada, Madrid, España, 1997.

STUART MIL, JOHN

*"El Gobierno Representativo"*, Ed. Tecnos.

VALLÈS, JOSEPH M. Y BOSCH, AGUSTÍ

*"Sistemas electorales y gobierno representativo"*, Ed. Ariel, Barcelona, España, 1997.

### **DICCIONARIOS**

*"Diccionario Electoral"*

Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2ª Ed., 2000.

### **BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA COMPLEMENTARIA**

SARTORI, GIOVANNI

*"La Influencia de los Sistemas Electorales"* en *"Electoral Laws and Their Political Consequences"*, de Bernard Grofman y Arend Lijphart (Comp.), Ed. Agathon Press.

MERTZ, OSCAR

*"Relaciones entre sistemas electorales y sistemas de partidos"*, Centro de Estudios Públicos, mimeo, s/d.

NÖHLEN, DIETER

*"El análisis comparativo de Sistemas Electorales, con especial consideración del caso chileno"*, Conferencia dictada en el Centro de Estudios Públicos el 30 de enero de 1985, mimeo, s/d.